

Marta Núñez

Sentencia TJUE en el asunto C-743/22 declarando contrario al acervo comunitario el tipo impositivo autonómico del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos

El 30 de mayo de 2024, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (“TJUE”) emitió una sentencia en el asunto C-743/22, declarando ilegal el tipo impositivo autonómico del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos en España previsto en el artículo 50.ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que estuvo vigente entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2018.

El Impuesto Especial sobre Hidrocarburos es un impuesto especial que grava la fabricación e importación de hidrocarburos en España, y que fue objeto de modificación para introducir un tipo impositivo autonómico que autorizaba a las Comunidades Autónomas a establecer un gravamen adicional sobre determinados hidrocarburos, con el objetivo de financiar sus competencias. La introducción o no de este tipo impositivo, así como su cuantía quedaban a discreción de las Comunidades Autónomas.

Sin embargo, esta medida fue objeto de controversia desde su inicio, puesto que este tipo impositivo nació para sustituir al Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (conocido como “céntimo sanitario”), a raíz de que el propio TJUE lo considerase contrario al acervo comunitario en su Sentencia de 27 de febrero de 2014, (asunto C-82/12, Transportes Jordi Besora), y siempre se cuestionó su posible impacto en el mercado interior de la UE y su compatibilidad con la normativa comunitaria.

A raíz de su incorporación a la norma, muchos sujetos que habían soportado el tipo impositivo autonómico, bien por repercusión legal, bien por repercusión económica, solicitaron a la Administración tributaria española la devolución del impuesto pagado. Entre los sujetos que solicitaron la devolución, se encuentra DISA, empresa española dedicada a la compraventa, importación y comercio mayorista de productos petrolíferos, que presentó las correspondientes solicitudes de rectificación de las autoliquidaciones de los sujetos pasivos del impuesto y de devolución de ingresos indebidos.

Dichas solicitudes fueron desestimadas sucesivamente por los órganos administrativos y judiciales hasta que, finalmente, DISA planteó recurso de casación ante el Tribunal Supremo, quien, mediante auto de 15 de noviembre de 2022, planteó cuestión prejudicial al TJUE en la que preguntó si *“¿Debe interpretarse la Directiva 2003/96/CE de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, en particular su art. 5, en el sentido de que se opone a una norma nacional, como el art. 50.ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que autorizaba a las Comunidades Autónomas para establecer tipos de gravamen del Impuesto Especial de Hidrocarburos, diferenciados por territorio, con relación a un mismo producto?”*.

Finalmente, el TJUE concluyó, el pasado 30 de mayo, que el tipo impositivo autonómico vulnera el Derecho de la Unión, al considerar que es contrario al artículo 5 de la Directiva 2003/96/CE.

En concreto, el Tribunal señaló que la posibilidad prevista en la norma española de aplicar tipos diferenciados en distintas regiones españolas para un mismo producto y un mismo uso (i) no está previsto dentro de la lista de supuestos en los que la Directiva faculta a los Estados miembros para el establecimiento de tipos diferenciados y exenciones o reducciones de los impuestos especiales y (ii) puede perjudicar el buen funcionamiento del mercado interior, fragmentándolo y comprometiendo la libre circulación de mercancías, al no establecer límites claros ni mecanismos de control.

Una vez reconocida dicha incompatibilidad con la Directiva 2003/96/CE queda por resolver, puesto que no se planteó en la cuestión prejudicial por parte del Tribunal Supremo, cuáles son los sujetos que finalmente detentarán la legitimación activa para obtener la devolución del impuesto indebidamente ingresado.

Esta cuestión no está en absoluto exenta de controversia puesto que, aunque el propio Tribunal Supremo confirma que los sujetos pasivos y los sujetos que han soportado jurídicamente la repercusión son quienes pueden solicitar a la Administración tributaria la devolución del impuesto indebido, queda por resolver la aplicación al caso del principio de enriquecimiento injusto.

De aplicarse dicho principio, la devolución en favor de los sujetos que han soportado jurídicamente las cuotas del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos quedaría condicionada a que dicho impuesto no hubiera sido objeto de repercusión económica a posteriores adquirentes de los productos. En tal caso, las respuestas que dé el Tribunal Supremo a las cuestiones sobre la prueba de la existencia o no de dicha repercusión económica y quién es el obligado a acreditarla (el propio obligado tributario o la Administración tributaria) serán claves en cómo se resuelvan los procedimientos de devolución que se hayan planteado.

CONTACTOS



Marta Núñez
Socia de Fiscal

mnunez@perezllorca.com
T: +34 91 423 66 09



Clara Jiménez
Socia de Fiscal

cjimenez@perezllorca.com
T: +34 91 423 20 89

www.perezllorca.com | Barcelona | Brussels | Lisbon | London | Madrid | New York | Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 3 de junio de 2024 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

YA DISPONIBLE | Nueva App Pérez-Llorca

